



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 de marzo de 2024

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 20001 31 03 004 2024 00024 00  
Demandante: YONIS JE'SÚS FLOREZ MENDOZA  
Demandado: HOLDING MEDICAL LINE GROUP S.A.S.  
Asunto: *Remite por Competencia*

Revisada la demanda ejecutiva que antecede, se observa que si bien a la luz del artículo 20 del Código General del Proceso, corresponde el conocimiento a los jueces civiles del circuito en primera instancia en razón a la cuantía, las reglas de competencia territorial previstas en los numerales 1 y 3 del art. 28 del mismo estatuto procesal, imponen la remisión del asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., como se explica a continuación.

En efecto, a merced de las disposiciones vertidas en el numeral 1 y 3 del artículo 28 ibidem, los procesos originados en un negocio jurídico que involucren títulos ejecutivos, deben ser iniciados en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde debía satisfacerse la obligación perseguida, pero ninguno de esos presupuestos se configura para esta sede judicial, puesto que la demandada HOLDING MEDICAL LINE GROUP S.A.S., tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. como surge del certificado de existencia y representación aportado con la demanda -fl 9-15 archivo 01-; mientras que del contenido del cheque, título valor a ejecutar, no se establece el lugar de cumplimiento de la obligación de modo que en ese escenario la competencia sigue la regla general prevista en el numeral 1 de la norma en cita, esto es, el domicilio de la sociedad demandada.

En ese orden, el despacho rechazará el asunto por falta de competencia y remitirá las diligencias a la oficina de reparto correspondiente para que el proceso sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

Por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda ejecutiva promovida por YONIS JE'SÚS FLOREZ MENDOZA contra HOLDING MEDICAL LINE GROUP S.A.S.

SEGUNDO. REMITASE el expediente a la oficina de reparto correspondiente para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA  
Juez